

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1  
Córdoba**

Núm. 803/2016

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional  
52/2015. Negociado: MC  
De: Activa Mutua 2008  
Abogada: Doña Dolores del Carmen de Toro García  
Contra: TGSS, INSS y Maderas Espinosa S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA  
SUSTITUTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZ-  
GADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SA-  
BER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número  
52/2015, a instancia de la parte actora Activa Mutua 2008 contra  
TGSS, INSS y Maderas Espinosa S.L., sobre Seguridad Social en  
materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha 1-3-16 del  
tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Activa Mutua 2008  
contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Ge-  
neral de la Seguridad Social y la empresa Maderas Espinosa  
S.L., declaro la responsabilidad directa de dicha empresa en el  
pago de 3.957,93 €, cantidad comprensiva de los conceptos  
de 3.599,46 € por gastos de asistencia sanitaria y de 358,47 € por

gastos de IT, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del  
INSS para caso de insolvencia de la empresa, condenando a las  
partes a estar y pasar por esta declaración, y a la empresa ade-  
más de al pago de la referida suma.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, ex-  
pídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las  
partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala  
de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá  
de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a  
contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal  
en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Juris-  
diccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de  
2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial  
conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo pre-  
visto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regu-  
lan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Jus-  
ticia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden  
HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden  
HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así por esta mi sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Cór-  
doba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo,  
mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación a la demandada Maderas Espi-  
nosa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el pre-  
sente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con  
la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en  
estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, senten-  
cia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de marzo de 2016. La Letrada de la Adminis-  
tración de Justicia, firma ilegible.